



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002811-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4547498 - 4]

VISTO:

El **INFORME TÉCNICO N° 000122-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-YDGM [4547498-3]**, de fecha 3; emitido por la Oficina de Pensiones; en cumplimiento según el **MEMORANDO N° 000016-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 04/02/2025, con registro Expediente N° **4547498-2**, emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], que en visto el documento de la referencia el **OFICIO N° 000334-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [4547498-1]**, emitidos por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque]; se dispone que se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 05790-2019-0-1706-JR-LA-06**, sobre el reconocimiento a percibir el incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI, en aplicación del Decreto Ley 25981 y la Ley N°26233, con los respectivos intereses legales; a favor de **Don(ña) JORGE HUMBERTO AGUINAGA FLORES**, identificado(a) con DNI N° 28104310, adjuntándose el total de 30 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **AUTO ADMISORIO**, recaído en la **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO** del **Expediente Judicial N° 05790-2019-0-1706-JR-LA-06**, de fecha 03/01/2020, se **RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda "Contencioso Administrativa" interpuesta por **JORGE HUMBERTO AGUINAGA FLORES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION, UGEL LAMBAYEQUE [...]**;

Conforme a la **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de fecha 04/12/2020, el cual **RESUELVE: (A) Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta por don **JORGE HUMBERTO AGUINAGA FLORES** contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE** y la **PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL** sobre **impugnación de resolución administrativa**, en consecuencia se declara: la **nulidad del oficio N° 002658-2019-GR-LAMB/GRED(UGEL.LAMB** del 30 de mayo de 2019; y, la **nulidad de la resolución denegatoria ficta** respecto el escrito de apelación presentado el 30 de mayo de 2019; **(B) ORDENO** que las demandadas procedan a expedir nueva resolución administrativa que determine el pago a favor del demandante el incremento de su remuneración que le correspondía percibir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 25981, a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el mes de noviembre del dos mil doce, más el pago de los intereses legales [...];

Conforme a la **SENTENCIA DE VISTA**, recaída en la **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de fecha 22/12/2021, mediante la cual **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número **SEIS**, de fecha 4 de diciembre de 2020, de folios sesenta y uno a sesenta y ocho, que declara **FUNDADA** la demanda; con lo demás que contiene [...];

De acuerdo a la **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de fecha 08/05/2023, a través de la cual se ha resuelto **CONFIRMAR** la sentencia que declara **FUNDADA** la demanda, y conforme a su estado, en **CUMPLIMIENTO CON LO EJECUTORIADO** por el Superior Jerárquico: **REQUIERASE** a la demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE**, para que en el plazo de **VEINTE DIAS** de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de autos, esto es, que la demandadas cumplan con expedir nueva resolución administrativa que determine el pago a favor del demandante el incremento de su remuneración que le correspondía percibir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 25981, a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el mes de noviembre del dos mil doce [...];

De acuerdo a la **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE** del mencionado expediente judicial en materia de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002811-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4547498 - 4]

cumplimiento, de fecha 08/05/2023, a través de la cual se **RESUELVE: (I) REQUIÉRASE** a la demandada **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE** a fin de que cumplan con cancelar a la parte demandante **JORGE HUMBERTO AGUINAGA FLORES**, la suma de **Dieciocho mil noventa y nueve soles con tres céntimos, S/. 18,099.03 soles**, por concepto de devengados por incremento de la remuneración que le correspondía percibir al demandante de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 (Fonavi), más los intereses legales respectivos [...];

Se precisa que el expediente con registro **SISGEDO N° 4547498-0**, de fecha 24/03/2023; peticionado por el administrado(a) **Don(ña) JORGE HUMBERTO AGUINAGA FLORES**, identificado(a) con DNI N° 28104310; solicita el reconocimiento de cosa juzgada y cumplimiento del **Expediente Judicial N° 05790-2019-0-1706-JR-LA-06**;

De acuerdo al **OFICIO N° 000334-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ**, de fecha 08/06/2023, registrado con Expediente N° 515573790-1, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado Laboral de Lambayeque, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

De acuerdo a lo suscrito en el **MEMORANDO N° 000016-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 04/02/2025, con registro Expediente N° **4547498-2**, emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], que en visto el documento de la referencia el **OFICIO N° 000334-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [4547498-1]**, emitidos por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque]; se dispone que se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 05790-2019-0-1706-JR-LA-06**, sobre el reconocimiento a percibir el incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI, en aplicación del Decreto Ley 25981 y la Ley N°26233, con los respectivos intereses legales; a favor de **Don(ña) JORGE HUMBERTO AGUINAGA FLORES**, identificado(a) con DNI N° 28104310;

De conformidad con el **Artículo 204° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General)**, se establece que los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme son irrevisables en sede administrativa. Asimismo, el **Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial** dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (subrayado es nuestro). Además, suscribe que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En este contexto, el **Decreto Supremo N° 114-2016-EF** aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 30372 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016)**, mediante la **Única Disposición Complementaria Final**, se dispone la creación del **Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado"**, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en tanto suscribe que: "[...] las Procuradurías Públicas deben registrar y actualizar de manera integral la información sobre las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el citado Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado. Para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002811-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4547498 - 4]**

de Administración o la que haga sus veces en la entidad (subrayado y énfasis es nuestro);

De conformidad a lo prescrito en el **Artículo 1° del Decreto de Urgencia N.° 055-2001** (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad" (subrayado es nuestro). Así mismo, el Artículo 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego [...]";

Por otro lado, la **Comisión Evaluadora de Deudas del Estado**, reactivada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 32185 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025)**, es responsable de elaborar el listado complementario de deudas y supervisar su cumplimiento. El **Ministerio de Educación (MINEDU)**, en coordinación con el **MINJUS**, garantiza la ejecución de los pagos, priorizando a los acreedores más vulnerables (personas con enfermedades terminales, discapacidad severa o mayores de 65 años), conforme a los criterios establecidos en el **Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU**. El financiamiento se realiza con cargo al **presupuesto institucional del Pliego 452: Gobierno Regional de Lambayeque**, de acuerdo con el **Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1440 (Sistema Nacional de Presupuesto Público)**;

En el caso específico de la **Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Lambayeque**, en su condición de **Unidad Ejecutora N° 302-1225**, no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del **Pliego 452: Gobierno Regional de Lambayeque**, bajo la competencia del Gobernador Regional. Por tanto, conforme al marco normativo vigente, la UGEL Lambayeque carece de facultad autónoma para disponer de sus partidas presupuestales con el fin de cumplir el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. En consecuencia, corresponde al **Pliego 452**, a través de la **Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque**, gestionar las transferencias presupuestarias necesarias para solventar dichas obligaciones judiciales. Para ello, deberá solicitar las demandas adicionales correspondientes a la **Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**. De no aprobarse dichas demandas, el Pliego 452 actuará conforme a lo dispuesto en el **numeral 70.1 del Artículo 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto)**, que establece el porcentaje máximo del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) destinable a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias en calidad de cosa juzgada;

Estando a lo actuado por la Coordinación de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú – Año 1993, Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - "**Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**"; Decreto de Urgencia N.° 055-2001 - "**Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones**"; Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS - "**Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo**"; Ley N° 27444 - "**Ley General del Procedimiento Administrativo General**"; Ley N° 28411 - "**Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**"; Ley N° 32185 - "**Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025** Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB/GR, que aprueba el manual de operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N° 000002-2023-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido recaído en a la **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002811-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4547498 - 4]

fecha 08/05/2023, a través de la cual se **RESUELVE: (I) REQUIÉRASE** a la demandada **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE** a fin de que cumplan con cancelar a la parte demandante **JORGE HUMBERTO AGUINAGA FLORES**, la suma de **DIECIOCHO MIL NOVENTA Y NUEVE SOLES CON TRES CÉNTIMOS, S/. 18,099.03 soles**, por concepto de devengados por incremento de la remuneración que le correspondía percibir al demandante de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 (Fonavi), más los intereses legales respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el beneficio pendiente de pago, a favor de **Don(ña) JORGE HUMBERTO AGUINAGA FLORES**, identificado(a) con DNI N° 28104310; en cuanto al concepto de "*Decreto Ley N° 25981 (FONAVI)*"; los mismos que se encuentran desagregado por concepto de "*Devengados*" e "*Intereses Legales*", por los montos de S/. 11,194.36 y S/. 6,904.67 Soles; respectivamente; los cuales hacen una suma total de **S/. 18,099.03 Soles**; conforme al **INFORME N° 1013-2022-DRL-SKVC/PJ**, de fecha 04/10/2022; quedando suscrito de la siguiente forma:

Tabla N° 1

Distribución de Devengados e Intereses Legales, según el Departamento de Revisiones y Liquidaciones Labores - CSJLA.

N°	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Monto Total por pagar
01	Devengados	01/01/1993	30/11/2012	11,194.36
02	Intereses Legales (*)	01/01/1993	30/11/2012	6,904.67
TOTAL GENERAL				S/. 18,099.03

* Los Intereses Legales calculado al 02/04/2023, según el **INFORME N° 1013-2022-DRL-SKVC/PJ**, de fecha 04/10/2022.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Coordinación de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Planillas, realice la verificaciones correspondientes de los pagos que se hayan efectuado, en virtud de la resolución mencionada, a fin de evitar duplicidad y/o pagos indebidos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque que remita el expediente a la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque, con el propósito de registrar la deuda social a favor de la administrada, **Don(ña) JORGE HUMBERTO AGUINAGA FLORES**, en el Aplicativo Informático "*Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado*", gestionado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Este procedimiento se realiza conforme a lo establecido en el **Artículo 13°** y la Cuarta Disposición Complementaria Final del **Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS**.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que el financiamiento para el pago de sentencias judiciales está sujeto a las disposiciones establecidas en la **Quinta Disposición Complementaria Final** de la **Ley N.º 32185**, la **Primera Disposición Complementaria Final** del **Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS**, y lo dispuesto en el **Decreto Supremo N.º 001-2025-MINEDU**.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que a través de la Dirección de Gestión Institucional [DGI] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el pago que genere la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Administración [OFAD] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a través de la Oficina de Contabilidad, se realice el procedimiento de registro en el asiento contable respectivo, la deuda derivada del **Expediente Judicial N° 05790-2019-0-1706-JR-LA-06**.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, una copia de la presente resolución sea remitido al 6° Juzgado

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002811-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4547498 - 4]

Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora - Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 05790-2019-0-1706-JR-LA-06.**

ARTÍCULO NOVENO.- AFECTAR, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N.º 27444 – "*Ley del Procedimiento Administrativo General*" y difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 20/05/2025 - 21:21:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
16-05-2025 / 08:08:57
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
19-05-2025 / 11:15:24
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
16-05-2025 / 11:50:51
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
16-05-2025 / 12:06:55